



Radicación 08 001 40 53 008 2019- 00536 00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA

DEMANDADOS: GRACIELA MARIA ESPINOZA FERNANDEZ y ADALBERTO ESPINOZA HERNANDEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, Barranquilla Febrero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Por medio del presente proveído se procede a resolver, previas los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

En proveído calendado Noviembre 17 de 2021, este Despacho le hizo requerimiento a la parte demandante donde se le impone la carga procesal para que realizara la notificación a la parte demandada.

Al transcurrir el tiempo y revisando el expediente se demuestra palmariamente que a la fecha, aún no la ha efectuado y es por esa razón que se debe aplicar el artículo 317 numeral 1° del código general del Proceso que a su letra dice:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el caso bajo examen, se observa que se cumple el término que cita la norma antes transcrita.

En consecuencia el despacho declarará desistida tácitamente la respectiva actuación y así se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito del actor, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares (si se hubiere decretado).

TERCERO: Ordénese el desglose de la demanda, el cual deberá ser entregado a la parte ejecutante, previo el pago del arancel, con la constancia que obró en un proceso que terminó con Desistimiento Tácito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO